



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo EX-2020-19834999- -GCABA-SSCH s/ procedimiento ascensos

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ASCENSO ORDINARIO DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL

Artículo 1.- El ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad se desarrolla anualmente conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 234/17 y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2.- Cada año, la Dirección General Gestión de Capital Humano convoca a la inscripción en el procedimiento anual de ascenso ordinario del personal con estado policial, por un plazo que no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. La convocatoria se efectúa por Orden del Día, y en la misma publicación se establece el medio por el cual se realiza la inscripción.

El personal que no se inscriba en el plazo previsto y por los medios habilitados por la Dirección General Gestión de Capital Humano, desiste en forma irrevocable de su derecho a participar en el procedimiento de ascensos de ese año y puede inscribirse al año siguiente.

Artículo 3.- Pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes cumplan el tiempo mínimo en el grado establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 234/17 al 31 de diciembre del año en que se inicia la selección, con las excepciones previstas en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

No pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 4 de esta Resolución.

Quien no se halle en las situaciones previstas en el artículo 4 pero se encuentre cursando licencia médica, en situación de disponibilidad, pasiva, prestando tareas adecuadas o sometido a sumario disciplinario por falta grave puede participar en el proceso de selección, pero sólo puede ser calificado "apto para el ascenso" por la Junta de Calificaciones si, habiendo cumplido satisfactoriamente todas las instancias de evaluación, se reincorpora al servicio efectivo a las tareas propias y específicas de su grado o, en caso del sumariado, finalizase la actuación disciplinaria, con anterioridad al inicio de las sesiones de las Juntas de Calificaciones, conforme el artículo 20 del Anexo II del Decreto N° 234/17.

Si por cualquier motivo no pudiese rendir alguna de las evaluaciones previstas durante el procedimiento en las mismas condiciones que quienes revistan en servicio efectivo, queda automáticamente excluido del procedimiento de selección para el ascenso.

Artículo 4.- No pueden inscribirse en el procedimiento de selección para el ascenso:

- a) Quienes se encuentren en Junta Médica por una afección psíquica; o quienes, estando debidamente citados conforme a la normativa vigente para su evaluación, no hayan concurrido a dos (2) o más convocatorias sin causa que lo justifique;
- b) Quienes no hayan concurrido a las citaciones para la notificación de las evaluaciones psicológicas del procedimiento de ascenso de un año anterior cursadas por la Coordinación General de Planeamiento y Desarrollo Policial, o habiéndose notificado de dicho resultado, no hayan concurrido a alguna citación para evaluación psicológica grupal o individual;
- c) Quienes se encuentren privados de la libertad por cualquier motivo;
- d) Quienes no hayan tramitado la credencial de la Policía de la Ciudad, o quienes, habiéndola gestionado, no la hayan retirado o se nieguen a recibirla;
- e) Quienes no hayan realizado la práctica anual de tiro aprobada por Resolución 04/ISSP/2019 y realizada durante el 2019, convocada por el ISSP;
- f) Quienes se encuentren incurso en el artículo 218 de la Ley N° 5688 (conf. Decreto N° 399/17).
- g) Quienes se encuentren comprendidos en el período de dos años, del seguimiento de sus antecedentes disciplinarios, por haber sido calificados “apto para el grado con exhortación” por la Junta Permanente de Calificaciones, conforme los artículos 34° inc. f) y 36 inc. b) del Decreto 234/17, en concordancia con el artículo 4° inc. f) apartados i. y ii. de la Resolución 545/18.

Artículo 5.- Al momento de la inscripción, el personal debe informar con carácter de declaración jurada los datos relativos a:

- a) Su situación de revista;
- b) Si se halla gozando una licencia médica o permiso por COVID o se encuentra en Junta Médica;
- c) Si se encuentra desempeñando tareas adecuadas, especificando el motivo;
- d) Si está sometido a proceso judicial o a procedimiento administrativo disciplinario en la Policía de la Ciudad o en su fuerza de origen;
- e) Si se encuentra cursando embarazo;
- f) Si ha iniciado reclamos o recursos en sede administrativa o acciones judiciales que se encuentren en trámite cuyo objeto consista en impugnar, rechazar o resistir su incorporación a la Policía de la Ciudad.
- g) Si se encuentra aislado preventivamente por contacto estrecho con personas sospechadas o con resultado COVID positivo.

El personal debe informar a la Dirección General Gestión de Capital Humano, dentro de las 48 horas de producida, cualquier modificación respecto a la información suministrada.

La omisión, falsedad o distorsión en la información brindada configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto N° 53/17 y determina la exclusión automática del procedimiento de selección para el ascenso.

Artículo 6.- Al momento de la inscripción el personal debe constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones cursadas vinculadas al procedimiento de ascenso, incluidos la citación a evaluaciones y resultados de las mismas, la respuesta a las solicitudes de revisión o la exclusión del procedimiento por cualquier motivo.

Sin perjuicio de esto, las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso gestionadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad y por el Instituto Superior de Seguridad Pública funcionan como carteleras informáticas.

La publicación de información en las carteleras informáticas surte efectos de notificación a los interesados. En consecuencia, cada aspirante al ascenso tiene la obligación de verificar periódicamente las plataformas para tomar conocimiento de la información allí contenida.

Artículo 7.- La inscripción para participar en la selección para el ascenso dentro del Escalafón General de la Policía de la Ciudad implica la automática renuncia a cualquier recurso, reclamo o contienda administrativa o judicial que el inscripto pueda mantener con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno Nacional o cualquiera de sus órganos o entes, originados en su incorporación a la Policía de la Ciudad y cuyo objeto consista en rechazar dicha incorporación.

La Dirección General Gestión de Capital Humano por intermedio del Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones puede solicitar la presentación de las constancias que acrediten la renuncia a las acciones judiciales o administrativas en trámite. La falta de presentación de estas constancias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas implica la automática exclusión del procedimiento de ascenso del año en curso.

La interposición de cualquier reclamo, recurso o acción judicial en jurisdicción nacional o de la Ciudad de Buenos Aires cuyo objeto consista en rechazar, resistir o cuestionar la incorporación del personal a la Policía de la Ciudad acarrea la automática exclusión del procedimiento de selección para el ascenso en curso.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8.- El procedimiento de selección para el ascenso se compone de las evaluaciones eliminatorias que a continuación se detallan:

a) **Examen de aptitud clínica.** Los inscriptos deben aportar un certificado médico de aptitud para realizar “actividad deportiva no competitiva”, sin condicionamientos ni observaciones adicionales de ninguna índole. Los certificados deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción ante la Dirección General Gestión de Capital Humano por las vías que ésta determine, y no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) mes respecto a la fecha de presentación.

La presentación de un certificado médico falso o adulterado configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto 53/17, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

El personal que no presente el certificado médico dentro del plazo previsto queda automáticamente excluido del procedimiento de selección y no puede acceder a las siguientes evaluaciones.

La Dirección General Gestión de Capital Humano podrá establecer otros medios para determinar la aptitud clínica de los participantes en el procedimiento, incluidos los exámenes clínicos efectuados por personal médico de la Administración. En este caso, la modalidad de acreditación de la aptitud clínica se publicará junto con el llamado a inscripción en el procedimiento de selección para el ascenso.

b) **Evaluación permanente** (art. 149 Ley N° 5688) en el Instituto Superior de Seguridad Pública, comprende las instancias de actualización académica, de condición de tiro y de condición física y atlética

(art. 387 Ley N° 5688) conforme a los contenidos, criterios y baremos aprobados por el Director/a del Instituto.

Para ello se establecerá una fecha única de evaluación presencial obligatoria. Sólo se permitirá reprogramar dicha fecha, dentro del plazo de 15 días, a aquellas personas que se encuentren aisladas preventivamente por contacto estrecho conforme protocolos vigentes y/o se encuentre con PCR positivo en la fecha indicada, siempre que hayan presentado previamente el certificado médico correspondiente ante el Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “desaprobado”, “apto grado” y “apto ascenso”. Quienes no obtienen la calificación de “apto ascenso” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

c) **Curso de ascenso.** Conforme la modalidad de cursada, duración y contenidos que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada grado. El curso de ascenso aprobado en el año 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 71/ISSP/2019 puede hacerse valer en el 2020 para postularse a ese grado.

Quienes no aprueben el curso de ascenso quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

d) **Examen de aptitud psicológica.** La Dirección General Gestión de Capital Humano informa a cada uno de los inscriptos la fecha, horario y lugar en donde debe presentarse a rendir el examen de aptitud psicológica.

Quien no concurra en el día y hora que le haya sido asignado queda automáticamente excluido del procedimiento de selección, salvo causal de fuerza mayor debidamente acreditada que deberá hacer valer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones con conocimiento de la Dirección General Gestión de Capital Humano. Transcurrido este plazo no se admite reclamo alguno.

De manera excepcional y conforme la emergencia sanitaria vigente se considerará causal de fuerza mayor quienes se encuentren aislados preventivamente por contacto estrecho conforme protocolos vigentes y/o se encuentre con PCR positivo siempre que hayan presentado previamente el certificado médico correspondiente ante Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones.

El resultado del examen de carácter confidencial es comunicado a cada evaluado por la Dirección General Gestión de Capital Humano por la vía que ésta determine.

Quienes sean evaluados “no aptos” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección para el ascenso ordinario. En estos casos la Dirección General Gestión de Capital Humano a través del Cuerpo Único de Psicólogos, de acuerdo a la evaluación recibida del aspirante “no apto” evaluará si debe ser remitido a la Junta Médica.

Artículo 9.- El personal debe concurrir a las evaluaciones contempladas en los incisos b) y d) del artículo 8 habiendo gozado al menos de un descanso de 12 horas, sin prestación de servicio ordinario, recargo de servicio o de Policía Complementaria.

Los responsables de cada dependencia deben organizar los servicios de modo tal de garantizar este descanso mínimo al personal, y el personal es responsable de no comprometerse a la prestación de servicios de Policía Complementaria en este lapso de descanso.

Sin embargo, quien se presente a rendir las evaluaciones mencionadas sin haber usufructuado el descanso mínimo obligatorio debe comunicarlo inmediatamente a los responsables de la evaluación antes de rendirla, a los efectos de la fijación de una nueva fecha. Luego de la evaluación no será procedente ningún reclamo

fundado en la causal de no haber disfrutado del descanso mínimo obligatorio.

Artículo 10.- Es condición inexcusable para rendir cada una de las evaluaciones enumeradas en el artículo 8, la presentación del Documento Nacional de Identidad y la Credencial de la Policía de la Ciudad por parte de cada aspirante.

Quien en la fecha asignada a una evaluación no presente ambos documentos es considerado ausente y queda automáticamente excluido del procedimiento de ascenso, excepto que presente en ese mismo acto la denuncia policial de sustracción o extravío correspondiente.

Artículo 11.- A los efectos de la organización de las evaluaciones establecidas en el artículo 8, se procede del siguiente modo:

- a) El Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones recibe los certificados a que hace referencia el inciso a) del artículo 8 y comunica a la Dirección General Gestión de Capital Humano y al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de todo el personal que haya cumplido con el mismo.
- b) El Instituto Superior de Seguridad Pública comunica la oferta de cursos a la Dirección General Gestión de Capital Humano para la publicación de fechas y horarios en la Orden del día.
- c) El Instituto Superior de Seguridad Pública luego realiza las evaluaciones contempladas en el inciso b) y c) del artículo 8 y comunica los resultados a la Dirección General Gestión de Capital Humano y al Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones, a efectos de eliminar de la lista de participantes a quienes no han aprobado todas las instancias de evaluación.
- d) La Dirección General Gestión de Capital Humano excluye de la lista de participantes a quienes no han aprobado y organiza las evaluaciones a que hace referencia el inciso d) del art. 8.
- e) La Dirección General Gestión de Capital Humano recibe el resultado de las evaluaciones a que hace referencia el inciso d), y eleva los listados definitivos al Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones.

Artículo 12.- El Instituto Superior de Seguridad Pública puede decidir, por necesidades organizativas y en virtud del número de inscriptos en el procedimiento de selección para el ascenso, iniciar las evaluaciones contempladas en los incisos b) y c) del artículo 8 en forma concomitante a las evaluaciones de los incisos a) y d) del mismo artículo, para uno o más grados. En este caso, el participante que no apruebe una de las evaluaciones – sin importar el orden en que han sido efectuadas – queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

En este caso, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Dirección General Gestión de Capital Humano coordinan la confección del listado de participantes y la exclusión de quienes no aprueben las evaluaciones, en base a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 13.- El personal que curse embarazo o que se encuentre en uso de la licencia por maternidad puede participar del procedimiento de selección para el ascenso en las siguientes condiciones:

- a. Debe informar en la primera oportunidad en que sea posible el embarazo o el parto adjuntando los certificados médicos correspondientes;
- b. Si la fecha asignada para la evaluación prevista en el inciso c) del artículo 8 coincide con el período de embarazo o el de la licencia por maternidad, rinde un examen adecuado a su condición, cuyas características son determinadas por el Instituto Superior de Seguridad Pública
- c. Debe rendir las evaluaciones contempladas en los incisos b) y d) del artículo 8 en las mismas condiciones y oportunidad que el resto del personal.

Artículo 14.- Los aspirantes que fueran calificados como “no aptos” en el examen psicológico quedan

automáticamente excluidos del procedimiento de ascenso; en caso de disconformidad pueden solicitar la reevaluación por parte de la Junta Médica, sin perjuicio de la intervención de oficio de ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso d) del presente.

Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones mencionadas en los incisos b) y c) del artículo 8 de la presente se recurren por las vías previstas en el Decreto 1510/GCBA/1997. Los recursos se presentan ante la Dirección General Gestión de Capital Humano a través del sistema SADE. La Dirección General Gestión de Capital Humano remite al Instituto Superior de Seguridad Pública los recursos dirigidos contra sus calificaciones, para su resolución.

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 15.- Cada Junta de Calificaciones actúa asistida por un Secretario designado por la Subsecretaría de Capital Humano.

El Secretario resguarda la documentación sometida a consideración de la Junta y elabora las actas de las reuniones.

Artículo 16.- En su primera reunión, cada Junta de Calificaciones define la modalidad de trabajo, los días y horarios en que se reunirá para desempeñar su tarea.

Artículo 17.- En caso que la Junta de Calificaciones decidiese citar a alguno de los postulantes o a sus superiores, comunica el día y hora de la citación a la Dirección General Gestión de Capital Humano y por intermedio del Departamento Evaluación y Junta de Calificaciones se efectuará la notificación pertinente.

Artículo 18.- La Dirección General Gestión de Capital Humano asiste a las Juntas de Calificaciones 1 a 5 en su tarea. En tal carácter tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Resguarda la documentación relativa al procedimiento de selección y la pone a consideración de la Junta
- b) Dispone lo necesario para someter a consideración de la Junta en soporte papel o informático los legajos de los participantes que deben ser tratados;
- c) Dispone la publicación en la Orden del Día de las órdenes de mérito contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17, a solicitud de las Juntas de Calificaciones.
- d) Recibe las solicitudes de revisión contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17 y las pone a disposición de la Junta que debe tratarlas.
- e) Una vez finalizado el procedimiento de selección, resguarda la documentación vinculada al mismo.

Artículo 19.- Finalizada la actuación de las Juntas de Calificaciones la Dirección General Gestión de Capital Humano por intermedio de la Subsecretaría de Capital Humano eleva al Jefe de Policía el orden de mérito final contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto N° 234/17.

Con carácter previo a la emisión del acto de aprobación de los ascensos del Jefe de Policía o del Ministro de Justicia y Seguridad, según corresponda, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal debe emitir un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales del procedimiento de selección.

